

PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No.260-GINREDCE-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-DIMAR- CON NIT 830.027.904-1 Y CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT 806008873-3

Entre los suscritos, el señor Capitán de Fragata **ALVARO FABIAN FLOREZ ORTEGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.378.523 de Cartagena, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**, según consta en la Resolución No. **(1238-2025) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 6 DE DICIEMBRE DE 2024**, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, y normatividad concordante en el marco de la Resolución No. 4130 de 2022 modificada por la Resolución No 4213 del 13 de octubre de 2023 por medio de la cual se expide el Manual de Contratos y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y Decreto No. 1082 del 26 de Mayo de 2015, y demás normas concordantes que rigen la materia; que en lo sucesivo se denominará **COORDINADOR DEL GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-DIMAR-EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **JUAN ERNESTO POSADA ALCALDE**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.182.554 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa **CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT 806008873-3** en nombre propio y quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado llevar a cabo la presente modificación al **CONTRATO No. 260-GINREDCE-2026**, la cual se regirá conforme a las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 30 de enero de 2026, la **INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA** suscribió el **CONTRATO No. 260-GINREDCE-2026**, cuyo objeto es el **"REALIZAR EL ESTUDIO TÉCNICO E INGENIERÍA DE DETALLE PARA LA ADQUISICIÓN DE UN RADAR DE VIGILANCIA DE SUPERFICIE Y AÉREO, QUE PERMITA INTEGRAR Y SOPORTAR UNA CAPACIDAD DE APOYO A LAS OPERACIONES AERONAVALES A BORDO DEL ARC SIMON BOLÍVAR, INCLUYENDO SU INTERACCIÓN CON EL HELICÓPTERO A BORDO, ASÍ COMO LA DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE DRONES EN EL ESPACIO AÉREO"**. **2.** Que el plazo de ejecución inicial del **CONTRATO No. 260-GINREDCE-2026** es hasta el 30 de julio de 2026. **3.** Que el valor del contrato es por la suma de **MIL CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.005.837.980,00) incluido IVA** y las demás erogaciones que correspondan. **4.** Que el contrato se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 31126 del 26 de enero del 2026 y registro presupuestal No. 40926 del 30 de enero de 2026. **5.** Que, mediante el radicado No. 026/JDEGPM-2026 de fecha 18 de abril de 2026 el contratista solicita ampliar el plazo de ejecución hasta el 15 de octubre de 2026 teniendo en cuenta que dentro del alcance contractual se contempla la ejecución del estudio de compatibilidad electromagnética (EMC), el cual corresponde a un análisis especializado que será desarrollado con el acompañamiento de la Universidad de los Andes. Este tipo de estudio requiere un tiempo efectivo de seis (6) meses de trabajo, considerando las actividades de modelado y simulación que se desarrollan en múltiples interacciones para garantizar la confiabilidad de los resultados. **6.** Que mediante Comunicado de fecha 28 de abril de 2026, el señor **CN CARLOS ANDRES TORRES CARABALLO** en su calidad de supervisor, junto con el apoyo a la misma, emiten concepto de viabilidad en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de octubre del 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades pendientes por ejecutar. **13.** Que mediante ponencia de fecha 15 de mayo de 2026, el señor **PD FERNANDO ANTONIO MONTES VERGARA** en su calidad de Gerente de Proyecto y el señor **CN CARLOS ANDRES TORRES CARABALLO** en su calidad de supervisor del **CONTRATO No. 260-GINREDCE-2026**, solicitan ante el ordenador del gasto efectuar la prorrogar del plazo de ejecución del contrato, hasta el 15 de octubre del 2026, argumentando "En desarrollo de la ejecución del contrato No. 260-GINREDCE-2026 cuyo objeto es **REALIZAR EL ESTUDIO TÉCNICO E INGENIERÍA DE DETALLE PARA LA ADQUISICIÓN DE UN RADAR DE VIGILANCIA DE SUPERFICIE Y AÉREO, QUE PERMITA INTEGRAR Y SOPORTAR UNA CAPACIDAD DE APOYO A LAS OPERACIONES AERONAVALES A BORDO DEL ARC SIMON BOLÍVAR, INCLUYENDO SU INTERACCIÓN CON EL HELICÓPTERO A BORDO, ASÍ COMO LA DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE DRONES EN EL ESPACIO AÉREO**, el contratista Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR efectúa mediante comunicación oficial No. 026 / JDEGPM-2026 de fecha 18 de abril de 2026, la solicitud para la prórroga del contrato, argumentando "En el marco del Contrato No. 260-GINREDCE-26, cuyo objeto corresponde a la realización del estudio técnico e ingeniería de detalle para la instalación de un radar de vigilancia de superficie y aéreo en el A.R.C. "Simón Bolívar", nos permitimos informar que el día 10 de marzo de 2026 se recibió la información relacionada con el proceso de selección y las fichas técnicas correspondientes a las tres alternativas de radar evaluadas: Radar TERMA 2D, Radar THALES 2D y Radar HENSOLDT, la cual, luego de un proceso de revisión técnica con los proveedores, ha sido validada y complementada, como condición necesaria para el desarrollo de la Fase I – Estudio Técnico.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No.260-GINREDCE-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-DIMAR- CON NIT 830.027.904-1 Y CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT 806008873-3

Dentro del alcance contractual se contempla la ejecución del estudio de compatibilidad electromagnética (EMC), el cual corresponde a un análisis especializado que será desarrollado con el acompañamiento de la Universidad de los Andes. Este tipo de estudio requiere un tiempo efectivo de seis (6) meses de trabajo, considerando las actividades de modelado y simulación que se desarrollan en múltiples iteraciones para garantizar la confiabilidad de los resultados. En este sentido, una vez recibida la información el 10 de marzo de 2026, se dio inicio al proceso de revisión conjunta con la Universidad de los Andes, con el fin de validar la suficiencia y consistencia de la información necesaria para el inicio del estudio.

Por lo anterior, los tiempos de ejecución han sido ajustados considerando el inicio efectivo de las actividades una vez verificada la información de entrada, así como la duración del estudio EMC y las actividades complementarias asociadas. En este sentido, y con el fin de garantizar el desarrollo completo del alcance contractual y el adecuado cierre técnico y administrativo del proyecto, se solicita prórroga del plazo contractual hasta el día 15 de octubre de 2026”.

Efectuado el análisis técnico a la solicitud efectuada por el contratista, se evidencia la necesidad de ajustar los tiempos de ejecución del contrato, dado que el inicio efectivo de la primera etapa de las actividades se llevó a cabo a partir del día 10 de marzo de 2026, a fin de poder llevar a cabo el estudio de compatibilidad electromagnética (EMC) que se desarrollará con el acompañamiento de la Universidad de los Andes.

En consecuencia, se solicita sea aprobada la prórroga del plazo contractual hasta el día 15 de octubre de 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del alcance establecido, la confiabilidad de los resultados técnicos y el adecuado cierre administrativo del proyecto.

Desde la perspectiva jurídica, la presente actuación se enmarca en los principios de legalidad, buena fe y responsabilidad que rigen la contratación estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 de la Ley 80 de 1993.

En virtud de estos principios, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento del objeto contractual, garantizando condiciones de calidad y funcionalidad.

Así mismo, la prórroga del plazo constituye una herramienta válida para permitir la ejecución adecuada del contrato, siempre que no implique reconocimiento de circunstancias no demostradas ni genere afectación injustificada al equilibrio económico del mismo (...).

En nuestra calidad de supervisores del Contrato No. 260-GINREDCE-26, y en respuesta a la solicitud elevada por la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, mediante el Oficio No. 026 / JDEGPM-2026 de fecha 18 de abril de 2026 , nos permitimos emitir el presente aval técnico para la ampliación del plazo contractual, con fundamento en los análisis realizados dentro del marco de nuestras funciones de supervisión.

El contrato en referencia tiene por objeto la realización del estudio técnico e ingeniería de detalle para la instalación de un radar de vigilancia de superficie y aéreo en el A.R.C. “Simón Bolívar”. En desarrollo del mismo, se tiene en cuenta que el 10 de marzo de 2026 fue recibida la documentación correspondiente al proceso de selección y las fichas técnicas de las alternativas de radar evaluadas (TERMA 2D, THALES 2D y HENSOLDT),

Como supervisores, se verifica que dicha información constituye un insumo técnico esencial para el desarrollo de la Fase I – Estudio Técnico, fase que comprende, entre otros aspectos, la evaluación comparativa de las alternativas seleccionadas, el análisis de su integración estructural, eléctrica, electrónica y operativa en el A.R.C. “Simón Bolívar”, la identificación de impactos sobre los diferentes sistemas del buque y el desarrollo del estudio de compatibilidad electromagnética (EMC).

Atendiendo al alcance técnico de la fase mencionada, así como a la complejidad de los análisis de integración y compatibilidad requeridos, se concluye que el plazo inicialmente previsto resulta insuficiente. En tal sentido, desde el punto de vista técnico de la supervisión, se considera razonable, necesario y objetivamente justificado un tiempo mayor, contados a partir de la recepción completa de la información técnica requerida.

El presente aval se emite en observancia de los principios de la contratación estatal, particularmente los de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, transparencia y buena fe, en la medida en que la ampliación del plazo permite:

- *Garantizar la adecuada planificación y secuencia técnica del proyecto.*
- *Prevenir riesgos técnicos, operativos y contractuales derivados de análisis apresurados o incompletos.*

PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No.260-GINREDCE-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-DIMAR- CON NIT 830.027.904-1 Y CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR CON NIT 806008873-3

- Asegurar el correcto uso de los recursos públicos y la obtención de resultados técnicamente confiables.
- Salvaguardar el cumplimiento integral del objeto contractual y de los entregables pactados.

En consecuencia, los suscritos OTORGAMOS AVAL TÉCNICO, en nuestra condición de supervisores del contrato, para la ampliación del plazo contractual hasta el 15 de octubre de 2026, conforme a la línea de tiempo ajustada del proyecto, la cual se encuentra alineada con el avance real y las necesidades técnicas identificadas".

14. La presente modificación se justifica toda vez que, en cumplimiento al principio de transparencia, establecido en la ley 80 de 1993, se adjudicó un contrato con el cumplimiento de las garantías legales requeridas y en la actualidad se encuentra vigente su ejecución. **15.** Así mismo, se realiza con fundamento en lo estipulado en el numeral 1º del artículo 14 y artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que las Entidades Estatales pueden introducir modificaciones a lo contratado, de común acuerdo con el **CONTRATISTA**. **16.** Que la Entidad con la presente modificación busca el cumplimiento de los fines Estatales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que: "Los Servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar Contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines Estatales, la continua y eficiente Prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los Administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA- MODIFICAR CLÁUSULA TERCERA "PLAZO DE EJECUCIÓN":** En el sentido de Prorrogar el Plazo de Ejecución hasta el **15 de octubre de 2026**. **CLÁUSULA SEGUNDA- GARANTÍA ÚNICA:** Se requiere que el CONTRATISTA, modifique en los términos del presente modificatorio la Garantía Única No. 801054284, expedida por la aseguradora "SEGUROS CONFIANZA", el certificado emitido deberá ser allegado a la Dirección General Marítima - DIMAR, para su respectiva aprobación. **CLÁUSULA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO:** Una vez suscrita la presente modificación quedará perfeccionada de acuerdo dispone a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II por el contratista y la Dirección General Marítima. **CLÁUSULA CUARTA- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente modificatorio los siguientes documentos: **1.** Oficio del contratista dirigido al supervisor del contrato. **2.** Oficio del supervisor, remitido al contratista manifestando aval a su solicitud de prórroga. **3.** Ponencia de fecha 15 de mayo del 2026 suscrita por el señor **CN CARLOS ANDRES TORRES CARABALLO** en su calidad de supervisor y el señor **PD FERNANDO ANTONIO MONTES VERGARA** en su calidad de Gerente de Proyecto. **CLÁUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas con el presente acuerdo modificatorio, continúan vigentes y su exigibilidad permanecen.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los,

21 MAY 2026

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL

Capitán de Fragata **ALVARO FABIAN FLOREZ ORTEGA**
Coordinador del Grupo Intendencia Regional Central - Dirección General Marítima
Delegatario del Gasto

Vo. Bo: TF Ervin Nazzin Vega- Jefe de Contratos GINREDCE
Revisó: CPS Natalia Mayorga Ruge - Abogada de Contratos GINREDCE
Elaboró: CPS Ángela Riaño Barragan- Ejecutiva de Contratos GINREDCE

EL CONTRATISTA:

JUAN ERNESTO ROSADA ALCALDE
Representante Legal de **CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR**
NIT 806008873-3